

SIIP 8287  
0018



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.4/00022-25  
CIERRE NÚMERO: 75/2025

[REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO A INSPECCIONAR UBICADO EN [REDACTED]

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, al día 08 del mes de octubre del año 2025, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre del [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO A INSPECCIONAR UBICADO EN [REDACTED]

[REDACTED] se dicta la resolución en términos de los siguientes:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Con fecha 01 de septiembre de 2025 se dictó la orden de inspección número **QU0106RN2025**, suscrita con firma autógrafa del **C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro; mediante la cual se ordenó realizar visita de inspección al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO A INSPECCIONAR UBICADO EN [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente si existen huellas o indicios con lo que se acredite que se hayan realizado o se estén realizando actividades consistentes en desazolve, obra civil y/o extracción de materia pétreo del predio objeto de inspección que se encuentra dentro del Área Natural Protegida denominada RESERVA DE LA BIÓSFERA SIERRA GORDA.

**SEGUNDO.** - En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro procedieron a levantar el acta de inspección No. **RN0106/2025**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

### CONSIDERANDO

**I.-** Que esta Oficina de Representación es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis1, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección, **al C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, de conformidad con el **oficio No. PFFPA/1/055/2025** de fecha **1 de julio del año 2025**, signado por la Mtra. Mariana Boy Tamborrel, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, es competente para **iniciar, tramitar y resolver** el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción I, 14, 17, 17 BIS, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, X y último párrafo, 4º, 5º fracciones III, IV, V, VI, XIX y XXII, 6º, 160, 161, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 primer párrafo, 167 Bis 4, 168 primer párrafo, 169 y Av. Constituyentes Ote. No. 102, Primer Piso, Col. Quintas del Marqués C.P. 76047, Querétaro, Qro.

Tel: (44) 2213 4212 | (44) 2213 4569 | (44) 2213 8071 | (44) 2213 3703 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)











Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFFA/28.2/3S.4/00022-25  
CIERRE NÚMERO: 75/2025

Municipio de Arroyo Seco en el Estado de Querétaro, actividades que llevaron a cabo por la propia comunidad en la zona urbana de dicha población, si bien en cierto nos encontramos en el área natural protegida denominada reserva de la Biósfera de la Sierra Gorda, también es cierto que la actividad descrita en líneas anteriores se encuentran dos excepciones del artículo 5 inciso s del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, excepción a y c además dicha zona urbana que cuenta con 223 habitantes, lo que aprecia en la fotografías anexa a la presente diligencia, por lo que se extingue la obligación del personal actuante de solicitar al inspeccionado, la autorización en Materia de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales por cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso s, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, a saber:

## CAPÍTULO II DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LAS EXCEPCIONES

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS: Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, con excepción de:

- a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras que no requieran autorización en materia de impacto ambiental en los términos del presente artículo, siempre que se lleven a cabo por las comunidades asentadas en el área y de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, el decreto y el programa de manejo respectivos;
- b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente;
- c) Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y d) Construcciones para casa habitación en terrenos agrícolas, ganaderos o dentro de los límites de los centros de población existentes, cuando se ubiquen en comunidades rurales.

III.- Que las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, son de orden e interés público, aplicables a todo acto de Autoridad, procedimiento y resolución de la Administración Pública Federal Centralizada, por lo que resulta un ordenamiento aplicable a los actos de Autoridad emitidos por las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente como lo es esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y 57 fracción V del Ordenamiento Legal antes señalado, mismos que a continuación se cita:

### "...LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO..."

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden e interés públicos, y **se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada**, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.

El presente ordenamiento también se aplicará a los organismos descentralizados de la administración pública federal paraestatal respecto a sus actos de autoridad, a los servicios que el estado preste de manera exclusiva, y a los contratos que los particulares sólo puedan celebrar con el mismo.

Artículo 11. El acto administrativo de carácter individual se extingue de pleno derecho, por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento de su finalidad;

[REDACTED]





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFFA/28.2/35.4/00022-25  
CIERRE NÚMERO: 75/2025

De lo cual, se tiene a bien determinar las siguientes:

### CONCLUSIONES:

Del análisis realizado se puede constatar que el [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO A INSPECCIONAR UBICADO EN [REDACTED] dio cumplimiento con las obligaciones a las que está sujeto, toda vez que no se advirtieron durante la visita de inspección posibles irregularidades.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido en el artículo 3 fracciones III y VII de Ley Federal de Procedimiento de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta autoridad ordena el **cierre y archivo definitivo del procedimiento al rubro citado**, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número **QU0106RN2025**; por no existir irregularidades y cumplir con la finalidad del interés público, ordenándose se glose un tanto del presente al expediente administrativo en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección **QU0106RN2025**, así como del Acta de inspección número **RN0106/2025**, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho al haberse cumplido con el objeto del mismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en la fracción I, del artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, toda vez que los hechos circunstanciados en el acta de inspección de referencia, estos se subsumen en las excepciones establecidas en el artículo 5 inciso s del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; por lo que esta autoridad **ordena el cierre y archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

**SEGUNDO.-** Se le hace del conocimiento al [REDACTED] que inspectores adscritos a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los **15 días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación.

Ojā ñ ãñ [ Á | Á  
| ãñ ãñ ãñ } Á  
- ) ãñ ^ ) d Á ) Á |  
CE ãñ || Á CE ãñ Á  
| ãñ ^ Á ) ^ ãñ  
á ^ Á  
V | ãñ • ] ãñ ^ ) ãñ Á  
CE ãñ • [ ãñ ãñ  
Q + | { ãñ ãñ } Á  
U g ãñ | ãñ ãñ  
^ ) ãñ ãñ ãñ ãñ Á  
d ãñ ãñ • ^ ãñ Á  
ñ + | { ãñ ãñ } Á  
& | ) • ãñ ^ : ãñ ãñ ãñ {  
[ ãñ | ) ãñ ^ ) ãñ ãñ Á  
] | { ãñ | ) ãñ ^ ) Á  
á ãñ • ãñ ^ | ) ãñ •  
& | ) ãñ ^ ) ãñ • ãñ Á  
^ ) ãñ ^ | ) ãñ  
ãñ ^ ) ãñ ãñ ãñ ãñ Á  
ãñ ^ ) ãñ ãñ ãñ ^





# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO: PFFPA/28.2/3S.4/00022-25  
CIERRE NÚMERO: 75/2025

**CUARTO.** - La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES NÚMERO 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal [http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos de privacidad.html](http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html)

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL PREDIO A INSPECCIONAR UBICADO EN [REDACTED]**

[REDACTED] de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma el **C. FRANCISCO PEYRET GARCÍA** Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 1 de julio de 2025 de conformidad con el oficio No. DESIGN/055/2025 de fecha 1 de julio de 2025, signado por Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 letra B, fracción 1, 9, 40, 41, 42, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, quien tiene competencia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 quinto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 160, 167, 167 Bis fracción I, 169, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente; 70, 71, 91, 155 fracciones XII y XIII, 156 fracciones II y V, 157 fracción II y III, 158 y 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; artículos 1, 98 fracción I, 100, 104, 107, 108, 115, 117, 118 y 119 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; artículos 1 primer párrafo, 2, 3, 14, 50, 57 fracción I y 59, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría y 32 Bis fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en





Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro.  
Subdirección Jurídica.

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NUMERO: PFFA/28.2/3S.4/00022-25  
CIERRE NÚMERO: 75/2025

relación al Artículo Octavo Transitorio del "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 2018, 2 fracción IV, 3 letra B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones, asimismo se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 21 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, en relación con los transitorios TERCERO y SEPTIMO, del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, pues el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, ya que como se ha expuesto, solo se estipulo un cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", con similares atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa; así como los Artículos Tercero segundo párrafo, Octavo, fracción III, numeral o punto 2, TRANSITORIO PRIMERO del "ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno, a partir del veinticuatro de agosto del año en cita se reanudaron los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos Acuerdos publicados en el Diario oficial de la Federación los días 24 de marzo, 17 de abril, 30 de abril, 29 de mayo y 2 de julio del dos mil veinte, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos para la substanciación del presente procedimiento administrativo hasta su total conclusión, observando siempre rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos y los interesados; aunado a lo anterior en dichos ACUERDOS se establece que "Tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se consideraran hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo, siempre que se observen rigurosamente las disposiciones sanitarias y de sana distancia y no se ponga en riesgo la salud de los servidores públicos." (sic) y en el caso concreto dicha hipótesis se actualiza, toda vez que las actividades de inspección y vigilancia que en esencia realiza este órgano desconcentrado son tendientes a garantizar el derecho humano a un ambiente sano, tal y como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el caso concreto, la presente actuación es necesaria para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano antes citado, así como para sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación de los elementos naturales, con lo que también se actualiza la hipótesis normativa del artículo Tercero segundo párrafo de los dos ACUERDOS citados en último término.

Ola q aca AÁ  
] aca: aca } A  
~) áca ^) d A) A  
CE:ca || A GE A A  
] aca ^) O ^) A  
á A  
Via .] aca } & aca A  
CE & A [ Aca A  
Q + i { aca } A  
Ugà] aca  
^) áca áca A  
d aca ^) A A  
á + i { aca } A  
& ( ) . aca: aca }  
[ Aca ] aca }  
[ i Aca ] aca }  
áca ^) A A } aca  
& ( ) & ( ) aca } aca  
} aca ^) i } aca  
aca } aca aca } A  
aca } aca aca }



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena